



INFORME SECRETARIAL: Inírida 30 de julio de 2021 al Despacho del señor paso el proceso No 940014089002-2021-00035-00, a fin de resolver solicitud del apoderado donde remite contrato de prestación de servicios a fin de tener en cuenta en la liquidación de costas a realizarse en oportunidad. Sírvase proveer.

GLENDA M CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA

Inírida, Guainía, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada vía email por el apoderado del demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 940014089002-2021-00035-00, es menester indicar que, el reciente lineamiento de defensa jurídica No. 01 de fecha 18 de marzo de 2021, expedido por el Ministerio de Justicia, señala:

"1. RÉGIMEN LEGAL Y PRECISIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE COSTAS PROCESALES

1.1. ¿Qué son las costas procesales?

a) Las costas procesales son, los gastos en que incurren las partes en el marco de un proceso judicial y qué debe asumir la parte que resulte vencida. De conformidad con el artículo 361 del Código General del Proceso (C.G.P.) -Ley 1564 de 2012-, las costas procesales comprenden (i) las expensas y (ii) las agencias en derecho, lo que ha sido además reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional¹ y del Consejo de Estado².

b) Las **expensas** corresponden a todos aquellos gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para el trámite del juicio, **distintos del pago de apoderados**, tales como son el valor de copias; ..." (negrilla fura de texto)

Al respecto, la Corte ha entendido que las costas procesales son aquellos gastos en que incurre una parte por razón del proceso. Esa noción comprende tanto las expensas como las agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, tales como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los aranceles, entre otros. Las agencias en derecho corresponden a los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso; y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado. (Sentencia T-625 de fecha 11 de noviembre de 2016. M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA)

Así las cosas, y brevemente expuesto, el despacho no accederá a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a que se tenga en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas; el contrato de servicios realizado con el mandante.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,

Resuelve:

Primero: No acceder a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL
INIRIDA - GUAINIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

En auto anterior se notifica por ESTADO No 69
9-8-21

SECRETARIO Cu